

LXXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ticul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ticul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 3,880,000.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 570,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 570,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,660,000.00
> Impuesto Predial	\$ 1,660,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,650,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,650,000.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 10,221,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,100,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 650,000.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 450,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 5,971,000.00
> Servicios de Agua potable	\$ 3,186,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 2,120,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 60,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 60,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 230,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 5,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 260,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 50,000.00
Otros Derechos	\$ 3,150,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2,980,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 45,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 45,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 30,000.00
> Otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$ 50,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 20,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 20,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 10,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 10,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 10,000.00
Productos	\$ 10,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 10,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 1,123,000.00
Aprovechamientos	\$ 1,123,000.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 960,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 60,000.00

> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 50,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 3,000.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos	\$ 50,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 70,605,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 70,605,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 87,530,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 47,480,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 40,050,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Convenios	\$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ 5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASCENDERÁ A:	\$ 178,389,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Por el Impuesto Predial el contribuyente pagará una cuota anual que se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 1.00	\$ 65,000.00	\$ 246.00	0.0003
\$ 65,001.00	\$ 250,000.00	\$ 276.00	0.0003
\$ 250,001.00	\$ 800,000.00	\$ 333.00	0.0003
\$ 800,001.00	\$ 1'000,000.00	\$ 492.00	0.00273
\$ 1'000,001.00	\$ 1'800,000.00	\$ 1,641.00	0.00275
\$ 1'800,001.00	EN ADELANTE	\$ 3,336.00	0.00277

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

Tabla de valores unitarios de terreno urbano

Ubicación	Primer cuadrante Por M2	Segundo cuadrante Por M2	Tercer cuadrante Por M2
Ticul	\$ 100.00	\$ 85.00	\$ 70.00
Pustunich	\$ 70.00	\$ 60.00	\$ 50.00
Yotholín	\$ 70.00	\$ 60.00	\$ 50.00

Tabla de valores de terreno rústico en zona urbana

Ubicación	Primer cuadrante Por M2	Segundo cuadrante Por M2	Tercer cuadrante Por M2
Ticul	\$ 45.00	\$ 35.00	\$ 25.00
Pustunich	\$ 30.00	\$ 25.00	\$ 20.00
Yotholín	\$ 30.00	\$ 25.00	\$ 20.00

Tabla de valores de terreno rústico fuera de zona urbana

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
Brecha	\$ 1,800.00
Camino blanco	\$ 2,400.00
Carretera	\$ 3,600.00

Tabla de especificaciones y valores unitarios de construcción

	Elementos y tipo de construcción				
	Valor unitario por M2				
Estado de conservación	Block, concreto y vigas de Hierro	Mampostería de piedra o barro	Lámina de zinc, asbesto o teja	Palma de huano, paja o cartón	Volado de concreto, zinc o teja
Nuevo	\$2,200.00	\$1,600.00	\$900.00	\$ 650.00	\$ 180.00
Bueno	\$2,000.00	\$1,400.00	\$800.00	\$ 500.00	\$ 160.00
Regular	\$ 1,400.00	\$1,100.00	\$500.00	\$ 350.00	\$ 110.00
Malo	\$ 1,090.00	\$ 800.00	\$350.00	\$ 250.00	\$ 80.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de un descuento por pronto pago del 50%, cuando el pago se realice durante el segundo mes del año, el descuento al contribuyente será del 40%, y cuando el pago sea en el tercer mes del año el descuento al contribuyente será del 30%.

Respecto a los jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que acrediten la discapacidad mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicara un descuento del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad que habite.

Artículo 15.- Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contra prestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas frutos civiles o de otro tipo el impuesto se pagará mensualmente con forme a la siguiente tasa.

I.- Habitación 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

II.- Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La base de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

I.- Funciones de circo local	6%
II.- Funciones de circo nacional	8%
III.- Funciones de lucha libre	4%
IV.- Funciones de box	4%
V.- Bailes populares con grupos locales	8%
VI.- Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	10%
VII.- Carrera de caballos	8%
VIII.-Carritos y motocicletas eléctricas (por día)	5%
IX.- Juegos mecánicos (por día)	8%
X.- Trenecito y brincolín	8%
XI.- Por exhibición de automóviles	5%
XII.- Por exhibición de motocicletas	4%
XIII.- Otros eventos permitidos en la ley de la materia	5%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente, de lo contrario sin excepción no podrá otorgarse permiso alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expendio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 35,131.00
II.- Expendios de venta de cerveza	\$ 28,743.00
II.- Supermercados con departamento de venta de cerveza, vinos y licores	\$ 105,000.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza	\$ 25,166.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 31,297.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota por día \$ 703.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 35,131.00
II.- Restaurante-bar	\$ 26,828.00
III.- Restaurante Tipo A	\$ 38,325.00
IV.- Discotecas	\$ 36,217.00
V.- Hotel y motel	\$ 30,852.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho a la siguiente tarifa:

I.- Expendio con venta de cervezas, vinos y licores.	\$	8,277.00
II.- Expendios de cerveza	\$	7,425.00
III.- Supermercados con departamento de cerveza, vinos y licores	\$	8,800.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza	\$	6,577.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$	7,851.00
VI.- Cantinas o bares	\$	8,277.00
VII.- Restaurante-bar	\$	7,042.00
VIII.- Restaurante Tipo A	\$	8,175.00
IX.- Discotecas	\$	9,524.00
X.- Hotel y motel	\$	8,113.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1	Agencia de vehículos compra/venta	\$ 13,349.00	\$ 4,339.00
2	Agencias de viaje	\$ 10,220.00	\$ 3,321.00
3	Alfarerías taller y expendios	\$ 1,476.00	\$ 461.00
4	Antenas repetidoras de señal	\$ 114,975.00	\$ 53,144.00
5	Aseguradoras para vehículos (compañías aseguradoras)	\$ 3,192.00	\$ 1,992.00
6	Bancos	\$ 100,602.00	\$ 30,165.00
7	Bisuterías	\$ 3,756.00	\$ 1,128.00
8	Bodegas de almacenamiento (por M2)	\$ 8.00	\$ 4.00
9	Cajas de ahorro	\$ 10,317.00	\$ 2,579.00
10	Cafeterías	\$ 1,073.00	\$ 336.00
11	Carnicerías mayoristas	\$ 8,164.00	\$ 2,722.00
12	Carnicerías, pollerías, pescaderías	\$ 6,440.00	\$ 1,932.00

13	Carpinterías	\$ 1,341.00	\$ 402.00
14	Casas de empeño	\$ 46,949.00	\$ 14,085.00
15	Casinos	\$ 24,144.00	\$ 4,139.00
16	Centro de almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 95,813.00	\$ 38,325.00
17	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables.	\$ 95,813.00	\$ 29,382.00
18	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 127,747.00	\$ 44,712.00
19	Centro de bordado computarizado y/o personalizado	\$ 5,109.00	\$ 2,255.00
20	Centro de distribución y venta de acero	\$ 57,488.00	\$ 12,775.00
21	Centros de cómputo y/o ciber/ciber café	\$ 699.00	\$ 323.00
22	Centros de distribución de bebidas embotelladas	\$ 140,843.00	\$ 42,253.00
23	Centros de foto estudio y grabación	\$ 2,415.00	\$ 726.00
24	Centros de radiología y ultrasonido	\$ 24,816.00	\$ 7,446.00
25	Cinemas	\$ 46,949.00	\$ 22,803.00
26	Clínicas	\$ 18,779.00	\$ 5,636.00
27	Cocina económica	\$ 1,073.00	\$ 336.00
28	Consultorio médico	\$ 9,389.00	\$ 2,817.00
29	Despachos contables y jurídicos	\$ 3,353.00	\$ 1,007.00
30	Distribución de telefonías y medios de comunicación	\$ 4,790.00	\$ 1,996.00
31	Distribución de televisión de paga satelital	\$ 42,924.00	\$ 12,878.00
32	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$31,937,139.00	\$19,152,283.00
33	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$31,937,139.00	\$19,162,283.00
34	Equipos médicos y aparatos ortopédicos compra/venta	\$ 6,387.00	\$ 2,555.00
35	Escuelas y academias	\$ 13,413.00	\$ 4,024.00
36	Establecimientos que impartan clases aeróbicas	\$ 3,833.00	\$ 1,842.00
37	Establecimientos que renten consolas de videojuegos	\$ 5,109.00	\$ 2,555.00
38	Estancias infantiles	\$ 4,024.00	\$ 2,414.00
39	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 672.00	\$ 403.00
40	Expendio de hielo	\$ 1,341.00	\$ 403.00
41	Expendio de llenado de agua purificada	\$ 5,314.00	\$ 1,807.00

42	Expendio de refrescos naturales	\$ 1,208.00	\$ 363.00
43	Expendios de alimentos balanceados	\$ 3,353.00	\$ 1,007.00
44	Expendios de refrescos	\$ 2,415.00	\$ 726.00
45	Fábrica de suelas y tacones	\$ 42,992.00	\$ 19,163.00
46	Fábricas de cajas de cartón	\$ 1,341.00	\$ 470.00
47	Fábricas de jugos y saborines embolsados	\$ 500.00	\$ 300.00
48	Farmacias y boticas	\$ 20,120.00	\$ 6,036.00
49	Financieras de créditos	\$ 60,361.00	\$ 18,108.00
50	Florerías, funerarias	\$ 3,624.00	\$ 1,341.00
51	Fondas	\$ 1,073.00	\$ 336.00
52	Fruterías y legumbres compra/venta	\$ 2,013.00	\$ 604.00
53	Gaseras	\$ 89,872.00	\$ 26,963.00
54	Gasolineras	\$ 287,207.00	\$ 88,530.00
55	Gimnasios	\$ 4,471.00	\$ 2,555.00
56	Hoteles, hospedajes y posadas	\$ 24,144.00	\$ 4,140.00
57	Imprentas y agencias publicitarias	\$ 6,387.00	\$ 3,193.00
58	Instituciones educativas del sector privado	\$ 13,413.00	\$ 4,024.00
59	Joyería compra/venta de oro y plata	\$ 5,099.00	\$ 1,530.00
60	Laboratorios de análisis clínicos	\$ 14,085.00	\$ 4,227.00
61	Lavadero de vehículos (automóviles, motocicletas)	\$ 1,996.00	\$ 999.00
62	Lavanderías	\$ 1,596.00	\$ 416.00
63	Llanteras	\$ 599.00	\$ 399.00
64	Loncherías	\$ 1,073.00	\$ 336.00
65	Materiales para construcción compra y venta	\$ 7,377.00	\$ 2,214.00
66	Mercerías, Telas y textiles compra/venta	\$ 6,387.00	\$ 3,193.00
67	Mudanzas y paqueterías	\$ 8,718.00	\$ 2,619.00
68	Oficinas administrativas	\$ 1,596.00	\$ 798.00
69	Ópticas	\$ 1,341.00	\$ 470.00
70	Peleterías, nevería y dulcerías	\$ 2,013.00	\$ 1,007.00
71	Panaderías, tortillerías	\$ 3,359.00	\$ 1,007.00
72	Papelerías y centros de copiado	\$ 7,243.00	\$ 2,148.00
73	Peleterías compra/venta de sintéticos y/o pieles	\$ 13,543.00	\$ 4,306.00

74	Pizzería sin venta de cerveza	\$ 2,682.00	\$ 1,086.00
75	Planta Purificadora de Agua	\$ 102,200.00	\$ 36,851.00
76	Plazas de toros	\$ 13,413.00	\$ 4,024.00
77	Puestos de pronósticos y Lotería	\$ 1,563.00	\$ 782.00
78	Puestos de venta de libros, revistas, periódicos y discos	\$ 940.00	\$ 280.00
79	Radio base de Telefonía Celular	\$ 120,722.00	\$ 36,217.00
80	Recicladoras (Por M2)	\$ 11.00	\$ 7.00
81	Refaccionarias automotriz/motos Compra/venta	\$ 6,674.00	\$ 2,002.00
82	Refaccionarias de bicicletas Compra/venta	\$ 3,338.00	\$ 1,113.00
83	Refaccionarias electrónicas	\$ 3,338.00	\$ 1,113.00
84	Rentadoras de mesas, sillas, etc.	\$ 873.00	\$ 269.00
85	Restaurante sin venta de cerveza	\$ 3,359.00	\$ 1,007.00
86	Rosticerías y asaderos	\$ 1,073.00	\$ 336.00
87	Sala de fiestas TIPO A (capacidad mayor de 200 personas)	\$ 13,413.00	\$ 4,024.00
88	Sala de fiestas TIPO B (capacidad menor de 200 personas)	\$ 6,578.00	\$ 2,191.00
89	Servicios de banquetes para eventos	\$ 3,359.00	\$ 1007.00
90	Servicio de Sistemas de televisión por cable	\$ 52,500.00	\$ 19,163.00
91	Supermercado (cadenas) sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 16,897.00	\$ 6,706.00
92	Taller de Maquila de Ropa, Sastrierías y Confección	\$ 5,940.00	\$ 1,636.00
93	Taller de reparación de celulares, tablet y laptops	\$ 1,934.00	\$ 604.00
94	Talleres de automóviles	\$ 4,695.00	\$ 2,013.00
95	Talleres de bicicletas y triciclos	\$ 668.00	\$ 222.00
96	Talleres de motocicletas	\$ 1,497.00	\$ 699.00
97	Talleres de reparaciones eléctricas	\$ 1,341.00	\$ 742.00
98	Talleres de torno y herrería en general	\$ 470.00	\$ 255.00
99	Talleres mecánicos y/u hojalatería	\$ 4,695.00	\$ 2,013.00
100	Taquerías	\$ 1,073.00	\$ 336.00
101	Telefonías celulares Compra/venta	\$ 4,024.00	\$ 1,208.00
102	Tienda de abarrotes, supermercados (gama media)	\$ 8,461.00	\$ 3,353.00
103	Tienda de línea blanca	\$ 11,496.00	\$ 3,130.00
104	Tiendas de venta de Pinturas	\$ 8,047.00	\$ 2,300.00
105	Tiendas departamentales	\$ 40,240.00	\$ 12,072.00

106	Tiendas ropa y almacenes	\$ 9,390.00	\$ 3,624.00
107	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 873.00	\$ 269.00
108	Tlapalerías – Ferretería	\$ 8,047.00	\$ 2,415.00
109	Veterinarias	\$ 1,197.00	\$ 700.00
110	Videoclubes en general	\$ 2,682.00	\$ 804.00
111	Zapaterías Taller y expendios	\$ 4,695.00	\$ 1,411.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I. Luz y sonido, bailes populares, sin venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de	\$ 2,682.00 por día.
II. Luz y sonido, bailes populares, con venta de bebidas alcohólicas se causarán y pagarán derechos de	\$ 4,506.00 por día.
III. Verbenas se causarán y pagarán derechos de	\$ 255.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cierre de calles se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de	\$ 382.00 por día.
II. Por el permiso para el cierre de calles por construcción y manejo de maquinaria pesada en la vía pública, se pagará la cantidad de	\$ 4,024.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 4,024.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$	31.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$	63.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$	63.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$	26.00
V.- Anuncios Luminosos, por cada metro cuadrado o fracción	\$	191.00
VI.- Anuncios Luminosos fijos permanentes, por cada metro cuadrado	\$	639.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

TABLA DE VALORES POR SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Licencia de uso de suelo

CONCEPTO	VECES LA UMA	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO POR UMA
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m ²	4	Licencia	\$ 415.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 m ²	11	Licencia	\$ 1,141.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 m ²	29	Licencia	\$ 3,008.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 m ²	58	Licencia	\$ 6,017.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 5,000.01 m ²	114	Licencia	\$ 11,826.00

Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m2	114	Licencia	\$ 11,826.00
Para fraccionamientos de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	142	Licencia	\$ 14,731.00
Para fraccionamientos de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2	171	Licencia	\$ 17,739.00
Para fraccionamientos de 200,000.01m2 en adelante	227	Licencia	\$ 23,549.00
Para instalación de antenas de comunicación	171	Licencia	\$ 17,739.00

TABULADOR DE PERMISOS Y LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS

Licencias de construcción

CLASE	COSTO
Tipo A clase 1 (hasta 60 m2)	\$ 11.00/m2
Tipo A clase 2 (de 61-120 m2)	\$ 12.00/m2
Tipo A clase 3 (de 121-240 m2)	\$ 13.00/m2
Tipo A clase 4 (desde 240 m2)	\$ 16.00/m2
Tipo B clase 1	\$ 7.00/m2
Tipo B clase 2	\$ 8.00/m2
Tipo B clase 3	\$ 8.00/m2
Tipo B clase 4	\$ 9.00/m2

Constancias de terminación de obra

CLASE	COSTO
Tipo A clase 1 (hasta 60 m2)	\$ 5.00/m2
Tipo A clase 2 (de 61-120 m2)	\$ 6.00/m2
Tipo A clase 3 (de 121-240 m2)	\$ 6.00/m2
Tipo A clase 4 (desde 240 m2)	\$ 7.00/m2
Tipo B clase 1	\$ 4.00/m2
Tipo B clase 2	\$ 5.00/m2
Tipo B clase 3	\$ 5.00/m2
Tipo B clase 4	\$ 6.00/m2

Se refiere a Tipo A, a todas las construcciones de concreto.

Se refiere a Tipo B, a las construcciones con estructura metálica (lámina).

**TABLA DE VALORES POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

TRÁMITE	COSTO
Constancia de alineamiento	\$ 8.00 por metro lineal
Licencia de demolición	\$ 6.00 por m2
Validación de planos	\$ 13.00 por m2
Licencia para construir bardas	\$ 7.00 por m2
Licencia de demolición de bardas	\$ 5.00 por m2
Visita de inspección para fosa séptica	\$ 574.00 por fosa
Casos donde se requiera una segunda o supervisión posterior	\$ 115.00
Licencia para hacer cortes de banquetas, pavimentación (zanjas)guarniciones	\$ 153.00 por m2
Constancia de obras de urbanización	\$ 5.00 por m2
Licencia para efectuar excavaciones	\$ 8.00 por m3
Constancia de régimen de condominio	\$ 319.00 por constancia
Condominio de división o lotificación de predios	\$ 48.00 por predio
Constancia de trámite de licencia de construcción	\$ 127.00 por constancia
Licencia de construcción por instalación de antenas de comunicación	\$ 7,665.00
Revisión de factibilidad del proyecto de construcción o instalación de antena de comunicación.	\$ 5,110.00
Constancia de uso de suelo	\$ 127.00
Constancia de corrección de ubicación del predio	\$ 127.00
Constancia de vivienda existente	\$ 127.00

**LICENCIAS DE USO DE SUELO
FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO**

CONCEPTO	VECES LA UMA	UNIDAD DE MEDIDA
I.- Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	23	Constancia

II.- Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	47	Constancia
III.- Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en las fracciones I, II y VII.	6	Constancia
IV.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo.	18	Constancia
V.- Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva del crecimiento.	6	Constancia
VI.- Para la instalación de radio base de telefonía celular.	59	Por radio base
VII.- Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	119	Constancia
VIII.- Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	95	Constancia

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de cédulas catastrales:

a) Cédulas de actualización, aplicación de valor, corrección de datos, etc. \$ 255.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, libro de parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 40.00

b) Por cada copia tamaño oficio. \$ 48.00

III.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, libro de parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una. \$ 83.00

b) Planos tamaño oficio, cada una. \$ 91.00

c) Plano tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una. \$ 156.00

d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una. \$ 216.00

IV.- Por la expedición de oficios de:

a) División.	\$ 237.00
• Por cada fracción.	\$ 98.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura, corrección de medidas y corrección de superficies.	\$ 237.00
c) Historial de predio, informe de verificación de predio.	\$ 237.00
d) Informe de ubicación de predio.	\$ 237.00
e) Actas circunstanciadas.	\$ 1022.00
f) Certificado de número oficial de predio.	\$ 237.00
g) Asignación de nomenclatura por fundo legal.	\$ 340.00
h) De factibilidad de división, unión, rectificación de medidas, urbanización, corrección de superficie y cambio de nomenclatura.	\$ 237.00
i) Por revalidación de oficios de división, cambio de nomenclatura, urbanización, corrección de superficie, unión y rectificación.	\$ 206.00

V.- Por la expedición de constancias de:

a) De propiedad, única de propiedad.	\$ 154.00
b) Valor catastral.	\$ 255.00

VI.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala.	\$ 191.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	\$ 1,598.00
c) Tamaño carta.	\$ 181.00
b) Tamaño oficio.	\$ 208.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios.	\$ 359.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, manifestación de construcción o mejora, demolición de construcción, rectificación de medias, urbanización, medidas físicas de construcción y colindancias de predio:

- a) De superficies menor a 5,000 metros cuadrados \$ 355.00
- b) De superficies mayor a 5,001 metros cuadrados menor a 10,000 metros cuadrados \$ 568.00

Artículo 30.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 359.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	\$ 436.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 499.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 538.00

Artículo 31.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, siempre y cuando los interesados acrediten con documento expedido por autoridad competente, que se encuentran en el supuesto.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 2.50
- II.- Más de 160,000 m2 \$ 1.50

Artículo 33.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

- I.- Tipo comercial \$ 1,277.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 641.00 por departamento

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por servicios de vigilancia:

a) Día por elemento	\$ 447.00
b) Hora por elemento	\$ 95.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 36.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

TIPO DE PREDIO	CUOTA MENSUAL	POR EXCESO DE BASURA
I.- Por predio habitacional	\$ 38.00	\$ 19.00
II.- Por predio comercial tipo A	\$ 115.00	\$ 57.00
III.- Por predio comercial tipo B	\$ 153.00	\$ 76.00
IV.- Por predio comercial tipo C	\$ 191.00	\$ 95.00
V.- Por predio comercial tipo D	\$ 319.00	\$ 159.00
VI.- Por predio comercial tipo E	\$ 319.00	\$ 159.00
VII.- Por predio comercial tipo F	\$ 5,749.00	
VII.- Locatarios del bazar de comidas	\$ 55.00	
VIII.- Puestos semifijos en parques	\$ 39.00	

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 20% de descuento pagando en los meses de enero y febrero. Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

Predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno, ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad y que genere menos de 200 litros o el equivalente a 1 tambor por recolecta de basura.

Predio comercial tipo A: predio ocupado como local comercial, en el que este establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 600 litros o el equivalente a 3 tambores por recolecta y sea necesaria la recolecta de basura dos veces por semana.

Predio comercial tipo B: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios orgánicos propensos a descomponerse que no generen menos de 400 litros o el equivalente a 2 tambores diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

Predio comercial tipo C: predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 1000 litros o el equivalente a 5 tambores por recolecta de desperdicios inorgánicos por semana y sea necesaria la recolecta de basura dos días a la semana.

Predio comercial tipo D: Predio ocupado como local comercial, en la que esté establecido algún negocio o se le dé un giro comercial a la propiedad y que genere menos de 800 litros o el equivalente a 4 tambores por recolecta y sea necesaria la recolecta de basura de lunes a sábado.

Predio comercial tipo E: Predio ocupado como financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, asesoría de crédito o servicios financieros.

Predio comercial tipo F: predio ocupado como establecimiento comercial, en el que esté algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios inorgánicos u orgánicos propensos a descomponerse por más de 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura de lunes a sábado..

Artículo 37.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 21.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 65.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 319.00 por viaje

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica \$ 21.00, 1 a 20 metros cúbicos (se cobrará \$1.00 por cada metro cúbico de excedente).

II.- Por toma comercial \$ 52.00, 1 a 30 metros cúbicos (se cobrará \$2.00 por cada metro cubico de excedente).

III.- Por contrato de toma nueva doméstica \$2,000.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra).

IV.- Por contrato de toma comercial \$3,100.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra).

V.- Cambio de medidor por daño o robo \$800.00.

VI.- Traslado de tomas de 3 a 4 metros \$500.00 y se considera toma nueva a partir de 5 metros.

VII.- Reconexiones: \$ 270.00

VIII.- Constancias de no adeudo: \$ 100.00

IX.- Cambio de propietario: \$ 100.00

X.- Duplicados de recibos: \$ 100.00

XI.- Constancia de antigüedad: \$ 100.00

XII.- Venta de Agua a empresas (por 10,000 litros):	\$1,000.00
XIII.- Multa por reconexión sin autorización:	\$1,000.00
XIV.- Multa por ruptura en línea (por la reparación):	\$ 8,000.00
XV.- Multa por el que el usuario retire su medidor:	\$1,500.00
XVI.- Constancia de factibilidad en obras a empresas que excedan los \$300,000.00 de inversión, serán \$15,000.00 más el costo de una toma comercial.	

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno (derecho de rastro y uso del rastro a comerciantes semifijos)	\$ 101.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 21.00 por cabeza.
III.- Ganado vacuno (uso del rastro a comerciantes fijos)	\$ 29.00 por cabeza.
IV.- Ganado porcino carnicerías de periferia	\$ 13.00 por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 38.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 38.00
IV.- Por expedición de constancias de concubinato y de posesión	\$ 341.00

CAPÍTULO IX
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 41.- Los derechos por servicios del mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios semifijos	\$ 6.00 el metro por día
II.- Locales comerciales de mercado	\$ 6.00 por día
III.- Mesetas en el mercado:	
a) Carnes	\$ 8.00 por día
b) Verduras	\$ 4.00 por día
IV.- Puestos (ambulantes) en la vía pública:	
a) Pequeño (2m x 1m)	\$ 12.00 por día
b) Mediano (3m x 1m)	\$ 19.00 por día
c) Grande (10m x 1m)	\$ 29.00 por día
d) Vendedores ambulantes con camioneta	\$ 12.00 por día

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Adquisición de espacios para fosas y criptas.	
a) Por temporalidad de 2 años	\$ 2,556.00
b) Adquisición de terreno para fosa común (sin construcción)	\$ 6,587.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 1,279.00
d) Adquisición de bóveda a perpetuidad con construcción	\$ 16,297.00
II.- Permiso de mantenimiento de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	\$ 170.00
III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	\$ 316.00

IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley (2 años).	\$	543.00
V.- Inhumación.	\$	405.00
VI.- Concesión nueva de espacio para depósito de restos.	\$	1,180.00
VII.- Revalidación de concesión de osarios y bóvedas.	\$	370.00
VIII.- Concesión nueva de bóveda.	\$	1,771.00
IX.- Limpieza interior y pintura de placas.	\$	568.00
X.- Servicios funerarios (caja, mobiliario, y carroza).	\$	4,068.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 44.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 102.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 27.00 por cabeza

CAPÍTULO XIII

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 45.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia Municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00 por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 16.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 63.00 diarios.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 38.00 por día.
- c) Servicios de baños públicos \$ 5.00.
- d) Uso de suelo a carnicerías de la periferia \$40.00 por día de venta.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

- a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 364 veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 119 veces la UMA.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 103 veces la UMA.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

IV.- Ocupar la vía pública sin permiso de 3 a 11 UMA.

V.- Por falta de revalidación de licencia municipal de 5 a 11 UMA.

VI.- Falta de empadronamiento en la tesorería municipal de 5 a 11 UMA.

VII.- La matanza de ganado fuera del rastro público municipal, sin obtener la licencia o la autorización respectiva de 5 a 11 UMA.

Para el caso de las infracciones fracciones V y VI, la Dirección de Tesorería y Finanzas queda facultada para ordenar clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.